



Villahermosa, Tabasco, 20 de marzo de 2019.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

20/03/19

10:57 am



De conformidad con el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias y tenderán a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.



Conforme al artículo 2 de los Estatutos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscritos por México y publicados en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves 25 de agosto de 1994, nuestro país al formar parte de esa Organización, adquirió el compromiso de asumir los fines generales, dentro de los que se encuentran:

- a) Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.



b) Colaborar con los Estados Miembros en la acción tendente a que los sistemas educativos cumplan el triple cometido siguiente: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; social y de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo.

c) Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.



Por otra parte, de acuerdo al artículo décimo segundo de la Declaración Americana Sobre los Derechos y Deberes del Hombre, toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

Dicho precepto refiere también que el derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.



De igual manera, conforme al artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 25 de enero de 1991; los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;



- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.



En ese contexto, es de señalarse, que realizando un análisis de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se aprecia, que es necesario realizar reformas y adiciones para armonizarla a las disposiciones constitucionales y convencionales que aluden al tipo y a los fines que debe tener la educación.

Pero no solo es importante armonizarla con el marco jurídico nacional e internacional, sino que también resulta sustancial adecuarla a la realidad social de nuestro tiempo para afrontar los grandes retos que en diversos rubros viven hoy los estudiantes.



En tal razón presento esta iniciativa, en la que, entre otras cosas, se propone, en el artículo 9, reformar la fracción XIII (décima tercera), para establecer que la educación, entre otros fines debe contribuir a fomentar en los educandos el estudio de la educación física, **la prevención de adicciones, el respeto a sus semejantes, la erradicación de la violencia hacia sus compañeros y la violencia familiar.**

La fracción XIV (décima cuarta), para señalar que la educación debe también orientar a la población sobre la preservación de la salud, los hábitos de higiene y sana alimentación; los beneficios de la integridad, la educación sexual, la planeación familiar y la paternidad responsable, el respeto a la diversidad sexual, la inclusión fincadas en el pleno respeto a la dignidad humana, la no discriminación y a la libertad individual;



La fracción XV (décima quinta), para establecer que debe contribuir a concientizar y comprometer a la sociedad en acciones para la protección, aprovechamiento racional de los recursos naturales, **el cuidado, conservación de las especies vegetales y animales**, el mejoramiento del medio ambiente a fin de preservar el equilibrio ecológico y **la biodiversidad en la entidad**;

Adicionar la fracción XXII (vigésima segunda) para prever que la educación deba orientar a los educandos sobre el buen uso de las redes sociales, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento y las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación.



Principalmente para evitar que, a través del uso de las redes sociales, caigan en las garras de personas sin escrúpulos que los persuaden para participar en retos virales que ponen en peligro su integridad física, sexual e incluso su vida; asimismo para evitar que sean objeto de pornografía infantil, de abusos sexuales o den margen para que ellos mismos, sus padres o tutores sean objeto de extorsión o secuestro.

Lo anterior derivado de tantos casos que se han dado en este rubro no solo en nuestro estado sino también a nivel nacional e incluso a nivel internacional.



Respecto al uso de las tecnologías mencionadas, se pretende que, a través de su uso, los educandos, tengan una mayor calidad educativa al poder acceder a mayor información y a herramientas para la mejor comprensión, interpretación y aplicación de los conocimientos, siendo necesario enseñarlos a utilizar debidamente las tecnologías y herramientas para que sepan seleccionar la información y sobre todo para evitar abusos como los mencionados en el párrafo que antecede.

Debido a la reiterada difusión en redes sociales de videos en donde se aprecian actos de conductas violentas entre estudiantes o de estudiantes hacia los maestros o a la inversa; así como que algunos alumnos son objeto de violencia, robos, asaltos o acoso por parte de personas ajenas a la comunidad estudiantil, se propone adicionar el artículo 22 ter;



Para establecer que las autoridades educativas, implementen y apliquen programas permanentes para evitar, prevenir y erradicar conductas violentas o antisociales que impidan la convivencia sana y pacífica y/o que ponga en riesgo la integridad personal o colectiva de la comunidad educativa; debiendo canalizar a los alumnos que presten indicadores de riesgo sobre dichas conductas.

Asimismo, para que en caso de que los padres o tutores; las y los educandos; así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo hagan del conocimiento inmediato de la autoridad competente.



De igual manera, se proponen reformas a diversas fracciones del artículo 39, que se refiere a las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores, para establecer que estarán obligados a hacer que sus hijos asistan a las escuelas para recibir la educación respectiva; que deben apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos e inculcarles valores, buenos hábitos y costumbres, respeto y consideración hacia sus semejantes;

Que deben colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, de adicciones o de violencia física y psicológica.



Finalmente, es de mencionarse que se propone reformar otras disposiciones para armonizarlas a las nuevas disposiciones contenidas en otros ordenamientos derivados de las reformas que han sufrido después de que se expidió la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En suma, las presentes reformas tienen como finalidad contribuir desde la educación básica hasta la profesional a formar mejores personas, pero desde un punto de vista integral, no solo desde el punto educativo, por ello, se pretende que la educación los oriente sobre el uso de las redes sociales, sobre las diversas tecnologías.



Además, se prevé que los padres tengan un alto grado de responsabilidad al quedar obligados no solamente a enviar a sus hijos a la escuela, sino a contribuir en la educación, inculcándole valores, buenos hábitos y costumbres a sus hijos; a vigilar su comportamiento para evitar actos de violencia o adicciones y de ser necesario a canalizarlos a las instituciones respectivas para que reciban el tratamiento idóneo.

Debemos recordar aquella frase de Pitágoras quien señaló: ***“Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres”*** ya que efectivamente si desde pequeños educamos bien a los niños y les proporcionamos las herramientas necesarias para ello, contribuiremos a abatir las causas que están afectando a nuestra sociedad, como son la alta incidencia delictiva, la violencia en contra de las mujeres, la discriminación e incluso la polarización política.



Para ello se requiere la colaboración de los padres de familia, las autoridades educativas y el gobierno, por lo que a través de esta propuesta se pretende contribuir a sentar las bases respectivas para afrontar los grandes retos que tiene la educación en todos los niveles no solo en el tema académico sino también con el objeto de formar estudiantes con las competencias y valores necesarios para superar los desafíos que les presente la vida como resultado de la globalización.

En razón de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, 22 1 que pasa a ser 22 Bis, 94, 96, 97 fracciones IV y V; 139, fracciones I, II, III, IV y 141, fracciones VII, VIII. **Se adicionan** al artículo 9 la fracción XXIII, el artículo 22 ter, al artículo 97, la fracción VI, y al artículo 139, la fracción V, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Tabasco

Artículo 9. La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:



I a XII...

XIII.- Fomentar en los educandos el estudio de la educación física, **la prevención de adicciones, el respeto a sus semejantes, la erradicación de la violencia hacia sus compañeros y la violencia familiar;**

XIV.- Orientar a la población sobre la preservación de la salud, **los hábitos de higiene y sana alimentación;** los beneficios de la integridad, **la educación sexual,** la planeación familiar y la paternidad responsable, **el respeto a la diversidad sexual, la inclusión** fincadas en el respeto a la dignidad humana, **la no discriminación** y a la libertad individual;



XV.- Concientizar y comprometer a la sociedad en acciones para la protección, aprovechamiento racional de los recursos naturales, **el cuidado, conservación de las especies vegetales y animales**, el mejoramiento del medio ambiente a fin de preservar el equilibrio ecológico **y la biodiversidad** en la entidad;

XVI.- Siendo el agua recurso vital para el desarrollo de nuestro Estado, se impulsará el establecimiento de una cultura de protección, **cuidado** y uso racional del mismo;

XVII a XIX...

XX.- Promover la difusión de información sobre los **efectos**, impactos, vulnerabilidad y medidas de adaptación al cambio climático, en el territorio tabasqueño;



XXI...

XXII.- Fomentar y promover en los educandos de los niveles básico, medio superior y superior, el respeto por los derechos de las mujeres y la enseñanza de la igualdad de género; y

XXIII. Orientar a los educandos sobre el buen uso de las redes sociales, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento y las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación.



Artículo 22 Bis. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud de Tabasco y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco, de conformidad con sus respectivas competencias, llevarán a cabo, en los planteles del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo, las acciones conducentes para asegurar el debido cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública, a que deberán sujetarse el expendio, distribución y elaboración de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, **con la finalidad de coadyuvar a prevenir y combatir la obesidad.**



Artículo 22 Ter. Las autoridades educativas, deberán implementar y aplicar programas permanentes para evitar, prevenir y erradicar las adicciones, las conductas violentas o antisociales que impidan la convivencia sana y pacífica y/o que pongan en riesgo la integridad personal o colectiva de la comunidad educativa; debiendo canalizar a los alumnos que presten indicadores de riesgo sobre dichas conductas.

Asimismo, en caso de que los padres o tutores; las y los educandos; así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente.



Artículo 94. La formación para el trabajo, tiene por objeto proporcionar al individuo los conocimientos, habilidades o destrezas que le permitan desarrollar una actividad productiva, mediante alguna ocupación u oficio calificado, demandada en el mercado, incluyendo la educación a los estudiantes mayores de 15 años, **con discapacidad** mediante los programas de capacitación de la escuela de oficios integral.

Artículo 96. La educación a que se refiere la presente Ley tendrá las modalidades de la enseñanza escolarizada, no escolarizada o mixta, incluyendo el Sistema USAER (Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación regular), y la educación a los estudiantes mayores de 15 años en adelante, **con discapacidad**, mediante los programas de capacitación de la escuela de oficios integral.



Artículo 97. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I a III...

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y certificación para verificar que el educando cumpla con los propósitos de cada nivel educativo;

V.- Sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos; y

VI. Las directrices establecidas en los artículos 2, 9, 10, 13 y demás disposiciones aplicables de la presente Ley e instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.



Artículo 139. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, **asistan a las escuelas para recibir la educación preescolar primaria, secundaria y preparatoria;**

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos e **inculcarles valores, buenos hábitos y costumbres, respeto y consideración hacia sus semejantes;**

III.- **Colaborar con las instituciones educativas en las actividades que éstas realicen;**



IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el tratamiento de los problemas de conducta, así como inculcar en el hogar a los educandos, principios de honestidad, identidad, justicia, democracia, humanismo, paz, civilidad y respeto a los derechos humanos;

V.- Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, de adicciones o de violencia física y psicológica.

Artículo 141. Las asociaciones de padres de familia tienen por objeto:



I a VI...

VII.- Colaborar en la ejecución de proyectos estratégicos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros; y bajo la modalidad de escuela de oficios integral para alumnos **con discapacidad**, vigilar el cumplimiento del programa educativo haciéndolo extensivo para las actividades en casa.

VIII.- Coadyuvar con las autoridades escolares y educativas, en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario, **de educación ambiental y cultura de la salud**, que se efectúen en sus comunidades; y

IX.-...

TRANSITORIOS



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



ARTICULO PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Democracia y Justicia Social


Dip. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF
Fracción Parlamentaria del PRI